

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

Circular número 64

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto fijar los siguientes precios para la venta de los subproductos del sebo procedente de la última importación efectuada:

Tomando como base el precio de 3'20 pesetas kilogramo para el sebo importado, puesto en fábrica desdobladora, se autorizan los precios má-

$$Pe = \frac{Ps}{40} = 2,9 - 1,25 Po$$

venta del kilogramo de estearina en fábrica y sin envase, Ps = costo en fábrica desdobladora de 100 kilogramos de sebo y Po = precio del kilogramo de oleína, que será igual al precio vigente al del ácido graso de orujo si tuviese fijado un precio único, o al precio medio de los que tengan señalados para la Zona Sur y Zonas Norte y Levante, como en la actualidad existe

En ningún caso podrán los fabricantes de estearina, oleína y glicerina aplicar los precios resultantes de la presente disposición, sin que previamente hayan sido autorizados por dicha Secretaría general Técnica los precios de costo del sebo puesto en fábrica desdobladora para cada partida importada, a cuyo fin y por intermedio del Sindicato correspondiente, presentarán todos los comprobantes de dicho costo.

Queda anulada la circular número 291 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Junio de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento a la ley de 25 de Noviembre de 1944, y sus ordenanzas de 7 de Febrero de 1945, concediendo determinados beneficios fiscales a la construcción de casas de

ximos de venta en fábrica, excluido envase, siguientes:

Oleína, 324'50 pesetas los 100 kilogramos.

Estearina, 683'25 pesetas los 100 kilogramos.

Para la glicerina obtenida en este desdoblamiento regirá el precio de 6'80 pesetas kilogramo señalado en la orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de Noviembre de 1944 (B. O. número 336).

Para sucesivas importaciones y en previsión de que la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes estime necesaria la utilización de la oleína como grasa a invertir en la elaboración de jabón común, el precio de la estearina será calculado mediante la siguiente fórmula:

en la que Pe = precio de

renta media, y de acuerdo con las disposiciones adicionales segunda y tercera de la citada ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las viviendas que se construyan como comprendidas en el primer grupo que establece el art. 3.º de la ley de 25 de Noviembre de 1944, es decir, con una superficie útil superior a 110 metros cuadrados, para que puedan gozar de los beneficios de la ley mencionada y sus disposiciones complementarias no podrán rebasar los 150 metros cuadrados de superficie útil.

Art. 2.º Podrán considerarse como bonificables, a los afectos de la ley de 25 de Noviembre de 1944, las viviendas unifamiliares, chalets u hoteles cuya superficie útil no sea mayor de 160 metros cuadrados, sumadas las diversas plantas en que se desarrollen y siempre que la superficie libre o jardín asignado a esta clase de construcciones no sea superior al quintuplo de la superficie de la casa en planta baja.

El garaje, si lo hubiere, no se computará como superficie útil, y para ello serán condiciones precisas que se destine exclusivamente a este objeto y que su superficie no exceda de 20 metros cuadrados.

Art. 3.º Cuando el propietario del tipo de inmuebles señalado en el artículo anterior esté comprendido en la ley de Familias Numerosas, el lími-

te de la superficie útil que se señala podrá ser ampliado en 14 metros cuadrados por cada hijo que exceda de cinco.

Art. 4.º En el caso de que las construcciones a que se refieren los artículos segundo y tercero no sean ocupadas por sus propietarios y se destinen a renta, no podrán alquilarse las edificaciones independientes del jardín, ni tampoco la vivienda propiamente dicha del garaje.

Art. 5.º No obstante la obligatoriedad que del servicio de calefacción central establece el artículo 14 de la orden de 7 de Febrero último para las viviendas de primera y segunda categorías, en aquellas regiones en las que actualmente no es corriente este servicio y que su clima hace que la falta del mismo no sea impedimento para que las viviendas puedan considerarse como dotadas de todo confort, podrá prescindirse de esta instalación siempre y cuando así lo resuelva la Junta Nacional del Paro, a cuyo efecto debe solicitarse de ella, por instancia debidamente razonada, en la que se exponga con amplitud las causas que pudieran motivar la supresión de éste servicio.

Art. 6.º Los inmuebles acogidos a la ley de 25 de Noviembre de 1944 seguirán disfrutando de sus beneficios aun cuando una de las viviendas fuera habitada por su dueño, quedando prohibido ocupar un mismo propietario dos o más viviendas de la finca. En el caso de que una finca sea de varios dueños, cada uno de ellos podrá ocupar una vivienda, subsistiendo también, en este caso, la prohibición anterior.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1945.—GRON DE VELASCO—Ilmo. Sr. Comisario Nacional del Paro.

(B. O. del E. del día 18 de J.)

**Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria**

Servicio de amillaramiento.—Circular Encomendada a esta Corporación por la Delegación de Hacienda de es-

ta provincia, en virtud de preceptos legales, la confección del Padrón de contribuyentes por riqueza rústica en régimen de Registro fiscal declarado firme, queda expuesto al público el correspondiente al Ayuntamiento de Calatañazor, en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial, por el plazo de ocho días y horas de once a dos, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo en dicho período ser examinado por los contribuyentes a quienes interese; significando, que otro ejemplar se hallará expuesto, por el mismo período, en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento.

Soria 23 de Junio de 1945.—El Presidente accidental, Antonio Ridruejo.

**Comisión provincial de Subsidio al Combatiente de Soria**

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Junio de 1945.

Ayuntamientos	Número de subsidarios	Importe mensual — Posetas
Alentisque .....	1	120
Coscurita .....	1	60
Huérteles .....	1	75
Noviercas .....	1	30
Reznos .....	1	75
Royo (El) .....	1	60
Soria .....	1	90
Totales .....	7	510

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 23 de Junio de 1945.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 1303

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria**

Negociado de Rústica

Resúmenes de la riqueza resultante por cada señalamiento formulado por el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Amillaramiento en esta provincia, en

funciones de Inspector del Tributo, en cumplimiento de lo establecido en la norma 13 de las instrucciones de 25 de Junio de 1943 por los conceptos que más adelante se dirá, correspondiente a los términos municipales que se expresan, y que se pone en conocimiento de los municipios interesados a los efectos de lo dispuesto en la regla 15 de las instrucciones para la Inspección del tributo, fecha 17 de Junio de 1943, aprobadas por orden

ministerial de 25 de igual mes y año y publicadas en el *Boletín oficial del Estado* número 179 de 28 de aquella fecha, con el fin de su exposición al público sin la menor dilación, por el Ayuntamiento y Junta pericial respectivo (el original del señalamiento le será remitido directamente a cada Ayuntamiento) por un plazo de quince días, debiendo ajustarse su tramitación a lo establecido en el párrafo 2.º de la norma al principio citada.

MUNICIPIOS	RIQUEZA		TOTAL — Pesetas
	Rústica — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	
Aldehuelas (Las).....	104.715 63	74.732	179.447 63
Bretún.....	63.099 15	54.220	117.319 15
Huérteles.....	70.319 29	42.940	113.259 29
Oncala.....	41.698 19	64.237	105.935 19
San Pedro Manrique.....	63.714 34	39.120	102.834 34

Lo que en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr Director general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 6 de Octubre de 1944, se hace público a los efectos indicados.

Soria 23 de Junio de 1945.—El Jefe del Negociado, Godofredo Valencia.—V.º B.º—El Administrador, J. Jiménez. 1295

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

*Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo*

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Nicolás Nieto Nieto, D.ª Julita Taracena Nieto y D.ª Andrea Taracena Nieto, vecinos de Vinuesa, contra acuerdo del Ayuntamiento de la villa de Vinuesa de 23 de Abril último, por el que le fueron denegados los aprovechamientos forestales; por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 23 de Junio de 1945.—El Secretario, F. Granados.—El Presidente, Jesús Urrutia. 1299  
214.—Derechos de inserción 24 pesetas.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### ALMAZAN

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, Hago saber: Por el presente, se cita, llama y emplaza a Ramón Mendoza Díaz y Juan Ramón Mendoza Mendoza, de profesión gitanos, ambulantes, evadidos del depósito municipal de Torlengua, donde se hallaban reclusos en la noche del 31 al 1 del actual, para que en el término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en el sumario que por dicho motivo se ins

truye con el número 34 del año actual. Dado en Almazán a 20 de Junio de 1945.—Amando García Royo.—El Secretario, Pedro Peña. 1286

#### ATECA (ZARAGOZA)

D. José María Velilla Recuero, Juez de instrucción, por delegación, de esta villa y su partido, En virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 30 de 1945, sobre robo de seis cubiertas de automóvil, que se reseñarán, el 18 del actual, del local que en la villa de Ariza está destinado para encerrar el coche matrícula BU. núm. 2.804, servicio público, que hace el servicio de viajeros de Ariza a Soria, propiedad de Fermín Varea Romeo; se ruega a la policía judicial y autoridades de la Nación, procedan a la busca y captura de dichos objetos, que se reseñarán, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición del Juzgado inferior para su entrega a su dueño, previa reseña, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encontraren, si no acredita su legítima procedencia, y a los autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la cárcel de Calatayud, participándolo a este Juzgado.

#### Objetos cuya busca se interesa

Seis ruedas del referido vehículo, de las tallas y medidas siguientes: las dos de la parte delantera, en estado nuevo, de las medidas 32 por 6, marca Michelin, números X T 479.765 y X T 479.762, y las cuatro de la parte trasera, son de Batalla, medida 34 por 7, 75 020, números 15 897 C, 16513 C, 16.585 C y 14.125 C, conservando en estas cuatro últimas todo el dibujo.

Ateca 22 de Junio de 1945.—José María Velilla. 1297

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta, el aprovechamiento de 767 cabrios y 1027 varas, peladas y apiladas, en el tramo IV del cuartel E, de la sección 5.ª del monte

Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de pesetas 11.518, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta, ingresará, aparte del importe total que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito forestal, la cantidad de 1.985 pesetas, que corresponde a los gastos de corta, pela y apilamiento de los productos.

Es requisito indispensable para optar a la subasta poseer el título profesional, expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de la mañana, el siguiente día hábil en que terminen los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparece este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, de diez de la mañana a la una de la tarde los días laborables, en la Secretaría municipal, hasta la víspera del día señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 15 de Junio de 1945.—El Alcalde, Jesús Posada. 1281

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. .... de la clase ... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .... del monte ..., se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 215.—Derechos de inserción 72 pesetas.

#### AUSEJO

Por el presente se invita a toda persona natural y jurídica que posea terreno laborable, monte y erial de pastos, en el término municipal del pueblo de la fecha, para que los días laborables hasta el 15 de Julio próximo, presente en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas de las diferentes clases que posea, especificando en las mismas situación, linderos, cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, al objeto de distribución agrícola entre los propietarios de la nueva riqueza asignada por el servicio de investi

gación recientemente llevado a cabo por el Sr. Ingeniero del Tributo; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que tal proceder lleve consigo, faculta a la respectiva Corporación para que dicha operación se practique de oficio y se obliga a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Ausejo 22 de Junio de 1945.—El Alcalde P. O., Víctor Mingo. 1300

#### COVALEDA

De conformidad con lo ordenado por el Distrito forestal de esta provincia, y de acuerdo con la Comisión gestora municipal de mi presidencia, se anuncian las subastas para la enajenación de los aprovechamientos forestales que a continuación se relacionan, existentes todos ellos en el monte Pinar número 125 del Catálogo y de la pertenencia de este municipio.

#### Primer lote

Mil ochocientos pinos secos, que cubican setecientos veintitrés metros cúbicos con trescientas cincuenta y ocho partes, valorados en 115.035'91 pesetas.

#### Segundo lote

Mil novecientos ochenta y tres pinos secos, que cubican setecientos cuarenta y tres metros cúbicos con trescientas cincuenta y nueve partes, valorados en 118.355'92 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará el día 2 de Julio próximo venidero a las doce de su mañana, a cuyo acto asistirá el Sr. Notario de Soria, que dará fé del acto.

El pliego de condiciones por el cual han de regirse estos aprovechamientos, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 20 de Octubre de 1937.

Serán de cuenta del rematante el pago de las indemnizaciones de Montes, inserción de anuncios y demás gastos relacionados con las subastas.

Estos aprovechamientos están exentos de la entrega de traviesas, por ser madera no apta para ello.

Covaleda 18 de Junio de 1945.—El Alcalde, Mariano Abad. 1306  
216.—Derechos de inserción 44 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Reparto de utilidades

Valdemaluque, Fuencaliente de Medina, Fuentesalmes, Pinilla del Olmo, Villasayas, Salinas de Medina, Aldehuela de Periañez, Quintanas Rubias de Abajo, Valdanzo, Fuentelmonge, Somaen, Velilla de Medina, Valdemaluque, Cubo de la Sierra, Velilla de la Sierra y Renieblas.

Imprenta provincial.